

2. El artículo 5 de la Ley 50/1965, de 17 de julio, de Venta a Plazos de bienes muebles corporales no consumibles —vigente al tiempo de la calificación recurrida— exigía como requisito de validez de los contratos, a efectos de la misma, que constasen por escrito en tantos ejemplares como partes interviniesen.

La oponibilidad frente a terceros de las garantías del cumplimiento de las obligaciones asumidas en tales contratos, fueran reservas de dominio o prohibiciones de disponer, quedaba sujeta a la inscripción de las mismas en el Registro especial creado por su artículo 23, cuyo régimen desarrolló la Orden del Ministerio de Justicia de 15 de noviembre de 1982, vigente al tiempo de solicitarse la inscripción rechazada. En ésta se establecieron los requisitos formales de los contratos a efectos de su inscripción y entre ellos, aparte de la necesidad de que constasen en modelos aprobados por la Dirección General de los Registros y del Notariado y las circunstancias que habían de contener, la exigencia, en atención a la mecánica organizativa del propio Registro, de que se expidieran en cuatro ejemplares (artículo 12), que serían: para el vendedor o financiador (1), comprador (2), Registro Provincial (3) y Registro Central (4) haciendo constar en el respectivo ejemplar dicha numeración y su destinatario. Por su parte, el artículo 13 estableció que para su inscripción en el Registro Provincial deberían presentarse los cuatro ejemplares de cada contrato, aun cuando los dos primeros podrían ser retirados de inmediato tan solo haciendo constar en ellos la fecha de presentación.

3. El que pudiera considerarse excesivo rigor formal de tales normas, hoy día sustituido por un criterio más elástico (cfr. artículo 13 de la vigente Ordenanza del Registro aprobada por Orden Ministerial de 19 de julio de 1999) se justifica a la vista de los criterios que la inspiraban: de un lado, la primera de las obligaciones que el artículo 15 de la Ordenanza, en la redacción que le diera la Orden de 27 de enero de 1995, imponía al Registrador era el comprobar la identidad del contenido de los diversos ejemplares del contrato, tarea imposible de llevar a cabo a falta de uno de ellos; y de otro, la limitada calificación a que según la misma norma estaban sujetos se extendía al cumplimiento de los requisitos que para los mismos se establecían en la ley, lo cual remitía al ya citado artículo 5 de ésta y su exigencia de constasen en tantos ejemplares como partes interviniesen, cuya finalidad ha de entenderse referida a que cada una de ellas dispusiera de su propio ejemplar, lo que a efectos de la calificación no puede suplirse por el hecho de que se presentasen tres cuando dos de ellos estaban destinados al archivo en los distintos Registros, provincial y central, de suerte que la existencia e identidad de contenido del correspondiente al comprador no puede presumirse por la sola declaración de la otra parte, máxime cuando ésta, como beneficiaria de la garantía, era la llamada a procurar la presentación en el Registro del título formalmente idóneo para lograr la inscripción de su derecho.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar la decisión del Registrador.

Madrid, 20 de noviembre de 1999.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Sr. Registrador mercantil provincial de Venta a Plazos. Madrid.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

24245 *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Turismo, por la que se da publicidad al Tercer Protocolo para la ejecución del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda, la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Almuñécar, la Asociación de Hoteleros de la Costa Tropical y la Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa de la Costa Tropical, para el desarrollo de un Plan de Excelencia Turística.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Tercer Protocolo para la ejecución del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda, la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Almuñécar, la Asociación de Hoteleros de la Costa Tropical y la Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa de la Costa Tropical, para el desarrollo de un Plan de Excelencia Turística.

Madrid, 29 de noviembre de 1999.—El Director general, Germán Porras Olalla.

TERCER PROTOCOLO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR, LA ASOCIACIÓN DE HOTELEROS DE LA COSTA TROPICAL Y LA ASOCIACIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE LA COSTA TROPICAL PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE EXCELENCIA TURÍSTICA EN ALMUÑÉCAR

En la ciudad de Madrid, a 17 de septiembre de 1999.

De una parte: el excelentísimo señor don Rodrigo de Rato y Figaredo, Vicepresidente Segundo del Gobierno, en calidad de Ministro de Economía y Hacienda, nombrado por Reales Decretos 761/1996 y 762/1996, de 5 de mayo, actuando de conformidad con la habilitación conferida para la suscripción de estos Convenios por el acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998.

De otra: El excelentísimo señor don José Núñez Castain, Consejero de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, nombrado por Decreto 133/1996, de 16 de abril; de otra, el ilustrísimo señor don Antonio Manuel Rebollo Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar, nombrado por acuerdo del Pleno Municipal, de fecha 3 de julio de 1999; y de otra, el señor don José Andrés Fernández Guerrero, Presidente de la Asociación de Empresarios Hoteleros de la Costa Tropical, por acuerdo de su Junta Directiva, de fecha 15 de septiembre de 1997, y de otra, el señor don Manuel Zambrano Ruiz, Presidente de la Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa de la Costa Tropical, por acuerdo de su Junta Directiva de fecha 11 de marzo de 1991.

Todos reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar el presente protocolo de desarrollo del Convenio marco de colaboración, suscrito entre las partes el 29 de diciembre de 1997, y, a tal efecto,

EXPONEN

Que la cláusula séptima del Convenio de colaboración para el desarrollo de un Plan de Excelencia Turística en Almuñécar, preveía que en protocolos adicionales al Convenio se determinarían, entre otras, las siguientes cuestiones:

Las actuaciones a realizar.

Los términos en que se realizarán las aportaciones económicas de cada una de las Administraciones públicas.

Cualquier otra cuestión conveniente para un mejor desarrollo del Plan de Excelencia Turística y del Convenio.

En su caso, los proyectos que puedan desarrollar los empresarios, en el marco de los objetivos del Plan de Excelencia.

Que consideran conveniente continuar el desarrollo del Plan de Excelencia Turística en Almuñécar y que, para ello

ACUERDAN

Primero.—Desarrollar el Plan de Excelencia Turística en Almuñécar mediante la ejecución de las actuaciones que, junto con su coste estimado, se relacionan:

Proyecto	Coste — Pesetas
Puesta en valor de recursos turísticos en Peña Escrita	11.000.000
Protección de la Playa de Chiña Gorda	15.000.000

Proyecto	Coste — Pesetas
Plan de sensibilización para la calidad	6.000.000
Puesta en valor del Acueducto de la Carrera (2.ª fase)	23.878.593
Gerencia	10.000.000
Paneles informativos con señalización de monumentos	10.000.000
Mejoras en plaza Manuel Rodríguez de la Herradura	6.000.000
Iluminación de paseos marítimos	18.121.407
Parque subacuático	5.000.000
Mejoras en Playa de Cabria	8.000.000
Acceso y mejoras en Playa de Cantarrijan	8.000.000
Paseo Marítimo en bajos del Paseo del Altillo	15.000.000
Balconada en Paseo del Altillo	10.000.000
Señalización de rutas de senderismo	4.000.000
Total	150.000.000

Segundo.—De acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera del convenio, la financiación del importe global de las actuaciones se distribuirá, a partes iguales, entre el Ministerio de Economía y Hacienda, la Consejería de Turismo y Deporte y el Ayuntamiento de Almuñécar correspondiendo a cada uno, por tanto, una aportación de hasta 50.000.000 de pesetas.

Las aportaciones del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Consejería de Turismo y Deporte se abonarán al Ayuntamiento de Almuñécar, para que, de acuerdo con la cláusula sexta del Convenio, pueda proceder a la ejecución de los proyectos.

Tercero.—El 50 por 100 de la aportación prevista del Ministerio de Economía y Hacienda será abonada tras la firma del presente protocolo, con cargo al concepto presupuestario 15.24.751A.765 de la Dirección General de Turismo del ejercicio presupuestario 1999 y el resto, tras la justificación de haberse realizado las actuaciones, con cargo al mismo concepto presupuestario del ejercicio económico de 2000, conforme al cuadro de distribución de anualidades especificado en la cláusula tercera del Convenio marco para el Desarrollo del Plan de Excelencia Turística de Almuñécar.

No obstante lo anterior, en el caso de que las actuaciones no puedan ser ejecutadas en el ejercicio de 2000 y que por tal motivo se solicitase la concesión de prórroga hasta el año 2001, a las Administraciones firmantes, su concesión por la Dirección General de Turismo, Ministerio de Economía y Hacienda, a efectos de poder cumplir con la previsión de aportaciones anuales previsto en la cláusula tercera del Convenio marco, estará subordinada a la constitución de aval bancario que cubra el 50 por 100 restante, más intereses de demora, hasta que la Administración autorice su cancelación, una vez finalizadas y justificadas las actuaciones. La referida garantía se constituirá en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales a disposición del Ministerio de Economía y Hacienda, Secretaría de Estado, Comercio, Turismo y Pymes, Dirección General de Turismo, con sujeción a lo dispuesto en el capítulo III del Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero.

Cuarto.—La aportación de la Consejería de Turismo y Deporte se abonará de la siguiente forma: El 75 por 100 a la firma del protocolo, con cargo al concepto presupuestario 01.14.00.17.00.765.00.66A.0, del ejercicio presupuestario de 1999 y el 25 por 100 restante una vez realizadas y justificadas las actuaciones correspondientes a este protocolo.

Quinto.—De producirse remanentes de fondos por la no ejecución de algunas de las actuaciones previstas o por un menor coste del previsto en las realizadas, aquéllos podrán destinarse, mediante acuerdo, en tal sentido, de la Comisión de Seguimiento, a financiar la realización de otras cuyo coste fuera superior al previsto o aplicarse a nuevas actuaciones que coadyuven a la consecución de los objetivos del convenio marco, siempre que ello no implique la necesidad de aportaciones suplementarias, o bien, acordar la disminución proporcional de la aportación de cada una de las partes.

Sexto.—La ejecución de los proyectos corresponderá al Ayuntamiento de Almuñécar. Los contratos que, para ello, tenga que realizar se registrarán plenamente por lo previsto en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, por el Real Decreto 390/1996, y demás disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación.

Séptimo.—El plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones recogidas en el acuerdo primero será de un año, a partir de la fecha de la firma del protocolo. Podrá ser ampliado por las administraciones

firmantes, previa petición, en tal sentido, de la Comisión de Seguimiento, cuando alguna circunstancia sobrevenida así lo aconseje.

En prueba de conformidad, se firma el presente protocolo, por sexuplicado ejemplar, en lugar y fecha al principio indicados.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Rodrigo de Rato y Figaredo.—El Consejero de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, José Núñez Castain.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar, Antonio M. Rebollo Martínez.—El Presidente de la Asociación de Hoteleros de la Costa Tropical, José Andrés Fernández Guerrero.—El Presidente de la Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa de la Costa Tropical, Manuel Zambrano Ruiz.

24246 *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Turismo, por la que se da publicidad al Cuarto Protocolo adicional al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Economía y Hacienda, la Diputación General de Aragón —Departamento de Economía, Hacienda y Fomento—, los Ayuntamientos de Benasque, Chía, Laspauñes, Sahún, Sesué y Villanova, y la Asociación Turística Valle de Benasque, para el desarrollo y aplicación de un Programa de Excelencia Turística en la Zona Piloto del Valle de Benasque, en el marco del Plan Futures II.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Cuarto Protocolo adicional al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Economía y Hacienda, la Diputación General de Aragón —Departamento de Economía, Hacienda y Fomento— los Ayuntamientos de Benasque, Chía, Laspauñes, Sahún, Sesué y Villanova, y la Asociación Turística del Valle de Benasque, para el desarrollo y aplicación de un Programa de Excelencia Turística en la Zona Piloto del Valle de Benasque, en el marco del Plan Futures II.

Madrid, 29 de noviembre de 1999.—El Director general, Germán Porras Olalla.

CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN —DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FOMENTO—, LOS AYUNTAMIENTOS DE BENASQUE, CHÍA, LASPAÚLES, SAHÚN, SESUÉ Y VILLANOVA Y LA ASOCIACIÓN TURÍSTICA VALLE DE BENASQUE PARA EL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE UN PROGRAMA DE EXCELENCIA TURÍSTICA EN LA ZONA PILOTO DEL VALLE DE BENASQUE, EN EL MARCO DEL PLAN FUTURES II

En Madrid, a 19 de octubre de 1999.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Rodrigo de Rato y Figaredo, Vicepresidente Segundo del Gobierno, en su calidad de Ministro de Economía y Hacienda, nombrado por Reales Decretos 761/1996 y 762/1996, de 5 de mayo, y actuando de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por el artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de aquella.

El excelentísimo señor don Javier Callizo Soneiro, Consejero de Cultura y Turismo de la Diputación General de Aragón, en virtud de las facultades otorgadas por acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 4 de agosto de 1999.

El excelentísimo señor don José Marión Osanz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benasque; el excelentísimo señor don Sebastián Espot Cortinat, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Laspauñes; el excelentísimo señor don Jesús Pérez Fanlo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sahún; el excelentísimo señor don Enrique Juan Plaza Sanmartín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sesué; el excelentísimo señor don Juan Carlos Buisán Millaruelo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanova, y

Don Sebastián Esteban Compairé, Presidente de la Asociación Turística Valle de Benasque.

Se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formular el presente Protocolo y, a tal efecto,